



La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hace parte de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, creada mediante el Decreto 2821 de 2013. En coordinación con el Ministerio del Interior y conjuntamente con las entidades integrantes de la Comisión, fue presentado el Plan Nacional de Garantías Electorales 2019, **“Por unas Elecciones Legales, Seguras y Transparentes”, Elecciones Ordinarias del 27 de octubre De 2019 de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales y Locales de Elección Popular (Gobernadores, Alcaldes, Miembros de Asambleas Departamentales, Concejos Distritales, Municipales y/o Juntas Administradoras Locales)**, en el cual se estableció en el aparte de la “Subcomisión No. 2. Financiación de Campañas”, entre otras acciones a realizar, la siguiente:

*“La DIAN emitirá un documento escrito para ser distribuido a los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, candidatos, gerentes, tesoreros y auditores de campañas, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco, donde se les informe aspectos tributarios tales como: requisitos de los documentos soportes de gastos de campaña (facturas, documentos equivalentes), tratamiento fiscal de las donaciones a partidos políticos, obligaciones formales de los partidos políticos, entre otros.”*

Por lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN elaboró el presente documento que constituye una guía para los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, candidatos, gerentes, tesoreros y auditores de campañas, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco y demás intervinientes en el proceso electoral, para el manejo de sus obligaciones de índole fiscal.

Adicional a los requisitos establecidos en la normativa propia del proceso electoral, a continuación, se citan normas incorporadas en el Estatuto Tributario Nacional, relacionadas con obligaciones formales, tales como, inscripción en el RUT, presentación de la declaración de Ingresos y Patrimonio, obligaciones de los agentes de retención en la fuente, responsables de IVA, reportes de información exógena, requisitos y formalidades de las donaciones tanto para los donantes como para los donatarios, entre otras.

En primer lugar, es importante mencionar que los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral son **Entidades no Contribuyentes Declarantes**, según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 23. ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones



gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, **los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral**; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcoholicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

**Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad.**

La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos. *(Subrayado y resaltado fuera de texto)*

## OBLIGACIONES FORMALES

### 1. ¿Quiénes están obligados a inscribirse en el RUT?

El Registro Único Tributario (RUT) es el mecanismo de identificación para efectos tributarios y toda persona o entidad que tenga alguna obligación formal o sustancial frente a cualquier tributo administrado por la Dian, está en la obligación de inscribirse en el RUT.

Entre otras, las siguientes personas tienen esta obligación:

- Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, informante o inversionista extranjero, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal
- **Las personas y entidades no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio** y las personas naturales y jurídicas del régimen simplificado del impuesto al consumo. *(Resaltado fuera de texto)*
- Los agentes retenedores

### 2. ¿En qué momento debo inscribirme en el RUT?

La inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), deberá efectuarse en forma previa al inicio de la actividad económica, al cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN, y en general, a la realización de operaciones en calidad



de importador, exportador o usuario aduanero.

### 3. ¿Qué vigencia tiene la inscripción en el RUT?

Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación.

### 4. ¿Cuándo debo actualizar el RUT?

La actualización del RUT es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT), acreditando los mismos documentos exigidos para la inscripción. La actualización del Registro Único Tributario procede cuando se modifiquen o adicionen los datos consignados originalmente en este registro en cualquiera de sus elementos constitutivos identificación, ubicación o clasificación.

Tenga en cuenta que es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT), a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

### 5. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral deben presentar declaración de ingresos y patrimonio?

Si. La obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio, es exclusiva de las personas jurídicas no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de aquellas que en forma expresa señala la ley. El artículo 23 del Estatuto Tributario los clasifica como no contribuyentes declarantes.

**Estatuto Tributario - ARTÍCULO 598. ENTIDADES NO OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN.** Están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio todas las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de las siguientes:

1. La Nación, los Departamentos, los Municipios y el resto de entidades territoriales.
2. La propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993.
3. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
4. Las Áreas Metropolitanas.
5. Las Superintendencias.
6. Las Unidades Administrativas Especiales.



7. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado.
8. Los Resguardos y Cabildos Indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993.
9. Las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; las juntas de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

## 6. ¿Cuál es el contenido de la declaración de ingresos y patrimonio?

**Estatuto Tributario - ARTÍCULO 599. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO.** La declaración de ingresos y patrimonio deberá contener:

1. El formulario, que al efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales, debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación de la entidad no contribuyente.
3. La discriminación de los factores necesarios para determinar el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.
4. La liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de entidades obligadas a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligadas a tener Revisor Fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

(\$ 3.315.600.000 Base 2018, UVT 100.000 a \$ 33.156; Resolución DIAN No. 63 de 14 de noviembre de 2017) (\$ 3.427.000.000 Base 2019, UVT 100.000 a \$ 34.270; Resolución DIAN No. 56 de 22 de noviembre de 2018).

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de ingresos y patrimonio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.



## 7. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral deben presentar información exógena?

El artículo 631 del Estatuto Tributario establece que el Director de Impuestos Nacionales, tiene facultades para requerir información para estudio y cruces de información a personas o entidades contribuyentes o no contribuyentes, así:

**“ARTÍCULO 631. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS FUNCIONES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y **no contribuyentes**, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia: *(Resaltado fuera de texto)*

- a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.
- b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.
- c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.
- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.
- e) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea superior diecinueve millones cien mil pesos (\$19.100.000); con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable. *(Valor absoluto establecido por el artículo 3 del Decreto 2661 de 22 de diciembre de 2000).*
- f) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del



ingreso en el respectivo año gravable sea superior a cuarenta y siete millones setecientos mil pesos (\$47.700.000) con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso. *(Valor absoluto establecido por el artículo 3 del Decreto 2661 de 22 de diciembre de 2000).*

g) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos.

h) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.

i) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.

j) Descripción de los activos fijos adquiridos en el año, cuyo costo de adquisición exceda de siete millones cuatrocientos mil pesos (\$7.400.000), con indicación del valor patrimonial y del costo fiscal. *(Valor absoluto establecido por el artículo 3 del Decreto 2661 de 22 de diciembre de 2000).*

k) La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

l) El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento;

m) Cuando el valor de la factura de venta de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos, que constituyan costo, deducción u otorguen derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, sea superior a ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000), se deberá informar el número de la factura de venta, con indicación de los apellidos y nombres o razón social y el NIT del tercero. *(Valor absoluto establecido por el artículo 3 del Decreto 2661 de 22 de diciembre de 2000).*

n) Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades de nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, deberán identificar a sus beneficiarios efectivos en los términos del artículo 631-5 de este estatuto, y, respecto de los mencionados beneficiarios efectivos, deberán suministrar:

1. Sus nombres y apellidos.
2. Su fecha de nacimiento, y
3. El número de identificación tributaria del exterior donde tienen su residencia fiscal, en caso de existir.
4. Participación en el capital de las sociedades o empresas.
5. País de residencia fiscal.
6. País del que son nacionales.

Se exceptúan de esta obligación las sociedades nacionales cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores de Colombia y aquellos fondos y patrimonios autónomos cuyas participaciones o derechos fiduciarios sean valores y



se encuentren listados en la Bolsa de Valores de Colombia.

o) El Gobierno nacional podrá señalar mediante reglamento información adicional a la señalada en este artículo que deba ser suministrada, tanto por contribuyentes como por no contribuyentes, a la DIAN.

**PARÁGRAFO 1.** La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Director de Impuestos Nacionales, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

**PARÁGRAFO 2.** *(Valores absolutos establecidos por el artículo 41 del Decreto 3805 de 30 de diciembre de 2003).* Cuando se trate de personas o entidades que en el último día del año inmediatamente anterior a aquél en el cual se solicita la información, hubieren poseído un patrimonio bruto superior a tres mil trescientos sesenta y ocho millones ochocientos mil pesos (\$3.368.800.000), o cuando los ingresos brutos de dicho año sean superiores a seis mil setecientos treinta y siete millones setecientos mil pesos (\$6.737.700.000), la información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medios magnéticos que sean procesables por la Dirección de Impuestos Nacionales.

**PARÁGRAFO 3.** La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.”

Confirme lo anterior, y teniendo en cuenta que parte de los ingresos para la financiación de las campañas electorales puede provenir de donaciones, la Resolución 1104 de octubre 29 de 2018 define la información a suministrar a la DIAN por el año gravable 2018 respecto a las Donaciones recibidas, así:

**ARTÍCULO 40. INFORMACIÓN DE DONACIONES RECIBIDAS Y CERTIFICADAS POR LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES.** En cumplimiento de lo definido en el 1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, las entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario deberán informar las donaciones recibidas, que fueron debidamente certificadas a los donantes, en el Formato 2575, versión 1, de la siguiente manera:



1. Forma de la donación certificada.
2. Monto de la donación certificada.
3. Tipo de persona donante.
4. Tipo de documento del donante.
5. Número de identificación del donante.
6. Nombres y apellidos o razón social del donante.

PARÁGRAFO 1. Si una misma persona natural o jurídica ha efectuado donaciones en diferentes formas, debe relacionar al donante tantas veces como formas de donación haya efectuado.

PARÁGRAFO 2. La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según correspondan, de la siguiente manera:

#### FORMA DE LA DONACIÓN CERTIFICADA

Código	Descripción
1	Efectivo.
2	Títulos valores.
3	Bienes inmuebles.
4	Bienes muebles.
5	Bienes intangibles.
6	Otros.

#### TIPO DE PERSONA DONANTE

Código	Descripción
1	Persona Jurídica
2	Persona Natural

### 8. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral son responsables del Impuesto sobre las ventas?

En el evento en que alguna de las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta realice ventas o preste servicios gravados o realice alguna actividad que se considere hecho generador del impuesto sobre las ventas, según lo establecido en el artículo 420 del Estatuto Tributario, automáticamente, se convierte en responsable del Impuesto Sobre las Ventas y deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de este impuesto.

### 9. ¿Qué requisitos deben cumplir los documentos soportes para solicitar





## impuestos descontables?

El artículo 617 del Estatuto Tributario establece los requisitos que deben cumplir las facturas de venta y el artículo 771-2 exige que, para la procedencia de los impuestos descontables, los documentos soportes deben cumplir con requisitos definidos en el artículo 617 y lo establecido en el artículo 618.

**ARTÍCULO 617. Requisitos de la factura de venta.** Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e) Fecha de su expedición.
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación.
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

**Parágrafo.** En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia



de la misma.

**Parágrafo (sic).** Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

**ARTÍCULO 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.** Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d) e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el gobierno nacional establezca.

**Parágrafo.** En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del Art. 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración.

## **10. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral están obligados a exigir factura o documento equivalente por la compra de bienes corporales muebles o prestación de servicios?**

**ARTÍCULO 618. Obligación de exigir factura o documento equivalente.** (Artículo modificado por el artículo 76 de la Ley 488 de 1998). A partir de la vigencia de la presente Ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.



### 11. ¿A los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral se les debe practicar retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta?

Al ser calificadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta, no son sujetas de la retención en la fuente sobre este impuesto, porque no hay base para aplicar la retención.

**ARTÍCULO 369. CUANDO NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.** No están sujetos a retención en la fuente:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:
  - a) Los no contribuyentes no declarantes, a que se refiere el artículo 22;
  - b) **Las entidades no contribuyentes declarantes, a que hace referencia el artículo 23.** *(Subrayado y resaltado fuera de texto)*
2. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario.
3. Los pagos o abonos en cuenta respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente, en virtud de disposiciones especiales, por otros conceptos.

**PARÁGRAFO.** Las transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía en ningún caso están sometidas a retención en la fuente.

### 12. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral son agentes retenedores del impuesto sobre la renta?

Si. Cuando realicen pagos a terceros sobre los cuales proceda la retención en la fuente, deberán efectuar la retención en la fuente y cumplir con las obligaciones establecidas para los agentes retenedores.

### 13. ¿Cuáles son las obligaciones del agente retenedor?

**ARTÍCULO 375. Efectuar la retención.** Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

**ARTÍCULO 376. Consignar lo retenido.** Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los



plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 377. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS.** La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.

**EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los artículos 378 y 381 del Estatuto Tributario establecen la obligación de los agentes retenedores de expedir certificados originados en las retenciones practicadas en la relación laboral, legal o reglamentaria y demás conceptos por los que haya practicado retención en la fuente.

**ARTÍCULO 382. Obligación de declarar.** Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive.

## REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LAS DONACIONES

Teniendo en cuenta que parte de los ingresos recibidos para la financiación de las campañas electorales pueden tener su origen en donaciones; a continuación, se ilustra el manejo fiscal de las donaciones tanto para los donantes como para los donatarios.

### 14. ¿Son las donaciones para los partidos políticos, movimientos y campañas políticas Ingresos no constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional?

**Estatuto Tributario - ARTÍCULO 47-1. Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.** Las sumas que las personas naturales reciban de terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin reciban los *\*(cabezas de listas)\** para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional, **no constituyen renta ni ganancia ocasional para el beneficiario si se demuestra que han sido utilizadas en estas actividades.**  
*(Subrayado y resaltado fuera de texto)*

**\*NOTA:** La expresión señalada entre paréntesis fue eliminada expresamente por el artículo 78 de la



Ley 1111 del 27 de diciembre del 2006.

## 15. ¿Respecto a beneficiarios de donaciones que requisitos son exigibles?

**ARTÍCULO 125-1. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES.** Cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho al descuento de que trata el artículo 257 se trate de una entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Estar legalmente constituida y estar sometida a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal.
2. Si se trata de una de las entidades a las que se refiere el artículo 19 de este Estatuto, haber sido calificada en el Régimen Tributario Especial antes de haber sido efectuada la donación.
3. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación, salvo cuando se haya constituido en el mismo año gravable.
4. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.

**ARTÍCULO 125-2. MODALIDADES DE LAS DONACIONES.** Las donaciones que dan derecho a deducción deben revestir las siguientes modalidades:

1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.
2. Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, cuando se donen otros activos su valor será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien donado.

(...)

**ARTÍCULO 125-3. Requisitos para reconocer la deducción.** Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la firma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se



donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.

**ARTÍCULO 125-5. DONACIONES A ENTIDADES NO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.** *(Artículo adicionado por el artículo 157 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).* Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que no hacen parte del Régimen Tributario Especial no serán descontables de la renta y serán ingresos gravables para las entidades receptoras.

Si se determina que con motivo de la donación entregada cabe la figura de elusión fiscal, se procederá a sanciones para ambas entidades, receptora y donante.

**PARÁGRAFO.** Las donaciones efectuadas a las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 de este Estatuto seguirán las reglas establecidas en el artículo 257 del Estatuto Tributario

**15. ¿Qué tratamiento fiscal reciben las donaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta a entidades no contribuyentes?**

**ARTÍCULO 257. DESCUENTO POR DONACIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL.** *(Artículo modificado por el artículo 105 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).* Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento. *(Subrayado y resaltado fuera de texto)*  
(....)

• **Decreto Único Reglamentario 1625 de 11 de octubre de 2016:**

**ARTÍCULO 1.2.1.4.2. BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO TRIBUTARIO POR DONACIONES.** *(Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2150 de 20 de diciembre de 2017).* Son beneficiarios del descuento tributario a que se refiere el artículo 257 del Estatuto Tributario, los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario que



efectúen donaciones a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 de este decreto **y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario.** *(Subrayado y resaltado fuera de texto)*

**ARTÍCULO 1.2.1.4.3. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS POR CONCEPTO DE DONACIONES.** *(Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2150 de 20 de diciembre de 2017).* Para que proceda el reconocimiento del descuento equivalente al 25% del valor donado en el impuesto sobre la renta y complementario por concepto de donaciones a los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.4.2 de este Decreto se requiere:

1. Que la entidad beneficiaria de la donación reúna las condiciones establecidas en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario, incluida la calificación en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario cuando se trate de los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 de este Decreto.
2. Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación.

El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante.

El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando ésta la solicite.

(...)

**ARTÍCULO 1.2.1.4.5. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL DESCUENTO TRIBUTARIO.** *(Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2150 de 20 de diciembre de 2017).* El descuento tributario se deberá solicitar en la declaración de impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable en el cual se efectuó la



donación por parte de la entidad donante, y al exceso no descontado se le dará el tratamiento previsto en el numeral 3 del artículo 258 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 1.2.1.4.6. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO AL DESCUENTO TRIBUTARIO. (Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2150 de 20 de diciembre de 2017).** No procederá para el donante el descuento tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario, en los siguientes casos:

1. Cuando la donación se realice a una entidad que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 19, 22 y 23 del Estatuto Tributario y en lo previsto en este Decreto.

En éste caso y conforme con lo previsto en el artículo 125-5 del Estatuto Tributario, no será descontable de la renta y serán ingresos gravables para las entidades receptoras.

2. Cuando la entidad donataria no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario.

La obligación de presentación de la declaración de ingresos y patrimonio o de renta a que se refiere el numeral 3 del artículo 125-1 del Estatuto Tributario no aplicará para las entidades de que trata el artículo 22 del Estatuto Tributario.

3. Cuando la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), establezca que no se realizó la donación que se trató como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementario o que los sujetos de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 de este Decreto se encuentran dentro de los supuestos de que trata el artículo 364-1 del Estatuto Tributario.

4. Cuando se configure lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 364-2 del Estatuto Tributario, según el alcance previsto en el artículo 1.2.1.5.1.42 de este Decreto.

(...)

**ARTÍCULO 1.2.1.4.7. CONTROL DE LA IMPROCEDENCIA DEL DERECHO AL DESCUENTO TRIBUTARIO. (Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2150 de 20 de diciembre de 2017).** El incumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y en el presente Decreto por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que aplicaron el descuento tributario, dará lugar al rechazo del respectivo descuento en la declaración del año gravable en el cual se produzca el incumplimiento y a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

## **ARTÍCULO 364-1. CLÁUSULA GENERAL PARA EVITAR LA ELUSIÓN FISCAL.**

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos

Cra. 7 N° 6C-54 piso 6° PBX 607 9999 Ext 907031

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)







**(Artículo adicionado por el artículo 158 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).** En ningún caso se reconocerá la aplicación del Régimen Tributario Especial a aquellas entidades que abusando de las posibilidades de configuración jurídica defrauden la norma tributaria que sería aplicable, o que mediante pactos simulados encubran un negocio jurídico distinto a aquel que dicen realizar o la simple ausencia de negocio jurídico.

Le corresponde a la autoridad tributaria regularizar mediante liquidación oficial, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, los supuestos de abuso del derecho, fraude a la ley o simulación en los que incurran las entidades beneficiarias del Régimen Tributario Especial. La declaración de abuso, fraude o simulación proferida por la DIAN produce efectos exclusivamente tributarios y no está sometida a prejudicialidad alguna ni a procedimiento distinto al previsto para proferir la liquidación oficial de revisión en los artículos 702 a 714 del Estatuto Tributario. En ese acto oficial, además del impuesto eludido, se exigirán los intereses moratorios y se impondrá la sanción por inexactitud.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo aplicará también **a las entidades no contribuyentes declarantes** y no declarantes, en lo que resulte procedente.  
*(Subrayado y resaltado fuera de texto)*